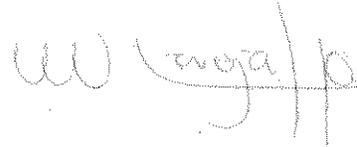


# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
  
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2015MD043
  
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 30 contiene dirección y teléfono, móvil particular y correo electrónico personal.
  
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto. 
  
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 1211  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00874/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Noviembre 13, 2015.

C. HERMENEGILDO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Materiales Tatajildo**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Hermenegildo Vázquez Rodríguez**, por su propio derecho, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el margen izquierdo del cauce natural del Río Tlapaneco al noroeste del centro de población del Tlapa de Comonfort, Paraje Barranca de Contlalco, entre las coordenadas geográficas 17° 33' 12.59" latitud norte y 98° 33' 38.34" longitud oeste, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y

#### **RESULTANDO:**

1. Que el 21 de Agosto del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 14 del mismo mes y año, asignándole el folio 1211, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Hermenegildo Vázquez Rodríguez**, por su propio derecho, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0081/08/15** y clave de **proyecto 12GE2015MD043**.
2. Que el 25 de Agosto del 2015, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), el **promovente** a través del oficio de misma fecha, presento el extracto del **proyecto**.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de



**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Noviembre 13, 2015.

información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

4. Que el 27 de Agosto del 2015, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/035/15, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 20 al 26 de Agosto del 2015.
5. Que el 31 de Agosto del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00713-2015, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 31 de Agosto del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00714-2015, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 31 de Agosto del 2015 esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
  - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00715-2015.
8. Que el 31 de Agosto del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00716-2015, remitió a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 11 de Septiembre del 2015, mediante el oficio No. PFPA/19.1/2C.12.5/1209-15 de fecha 10 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), remitió sus comentarios al Proyecto:

*Informo a usted que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Delegación, a mi cargo, no se encontró antecedente alguno.*

*Una vez analizada la manifestación de Impacto Ambiental y realizada la visita ocular, esta Delegación en Guerrero considera que este Proyecto, ubicado en el interior del cauce del Río Tlapaneco, en la*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. De Ref. 1211  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00874/2015.

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

*sección o paraje conocido como Contlalco, perteneciente a la localidad de Tlapa de Comonfort, Municipio de Tlapa de Comonfort, consiste en la extracción de material pétreo en greña, sobre una superficie del cauce de 9,000 m<sup>2</sup>, para la extracción efectiva de 528.00 m<sup>3</sup> mensuales, anualmente de 3,168m<sup>3</sup>, para acumular un total de 15,840 m<sup>3</sup> en cinco años, previa concesión de CONAGUA, deberá aplicar las medidas de prevención y mitigación de los impacto ambientales que provoquen las actividades del Proyecto, sumadas a las medidas que imponga la SEMARNAT, considerando una disminución del 20% de material pétreo solicitado, así mismo habrá de incluirse la implementación del Programa de Vigilancia Ambiental, del cual deberá hacernos llegar una copia, para estar en condiciones de hacer lo conducente, DE LO CONTRARIO ESTE PROYECTO ES INVIABLE.*

- 10.** Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero y la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6 y 8 a)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

**1. GENERALES.**

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 fracciones X y XIII y 35 de la LGEEPA.



**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

#### **DESCRIPCION DEL PROYECTO.**

- III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "Materiales Tatajildo"**, con pretendida ubicación en el margen izquierdo del cauce natural del Río Tlapaneco al noroeste del centro de población del Tlapa de Comonfort, Paraje Barranca de Contlalco, entre las coordenadas geográficas 17° 33' 12.59" latitud norte y 98° 33' 38.34" longitud oeste, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, consistirá en lo siguiente:

El presente **proyecto** consiste en la explotación de un banco de materiales pétreos (arena, grava y piedra bola), con una superficie total de 9,000.000 m<sup>2</sup>, de los cuales se pretende la extracción de 3,168.00 m<sup>3</sup> anuales, la extracción se pretende durante un periodo de 5 años para obtener un volumen total de 15,840.00 m<sup>3</sup>.

Volumen en 5 años	Volumen a extraer por año (de seis meses)	Volumen a extraer por mes
15,840.00 m <sup>3</sup>	3,168.00 m <sup>3</sup>	528.00 m <sup>3</sup>

Así mismo se ocupará una superficie de 1,542.235 m<sup>2</sup> que servirá como patio de maniobras, almacén temporal y de clasificación de materiales en greña, se ubicará una cribadora, se estacionarán vehículos y la maquinaria de extracción cuando no se opere dentro del cauce.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo AmbientalNúm. De Ref. 1211  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00874/2015.**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

**Superficies del proyecto:**

DESCRIPCIÓN.	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> ).
SUPERFICIE TOTAL DE LA EXTRACCION.	9,000.000 m <sup>2</sup>
PATIO DE MANIOBRAS	1,542.235 m <sup>2</sup>

**Calendario de extracción:**

Actividad/año	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Vol. en m <sup>3</sup> a extraer	3,168.00 m <sup>3</sup>	15,840.00 m <sup>3</sup>				
Periodo de extraccion	Seis meses	30 meses				

**Maquinaria a utilizar para el proyecto:**

Descripción	
Retroexcavadora 4X4 Maquinaria de extracción, corte y carga de material	Retroexcavadora 4X4 Maquinaria de extracción, corte y carga de material
Camión de volteo de 6 m3 Vehículos medianamente pesados, usados para la extracción de material en greña del cauce, traslado para su cribado o seleccionado y transporte a la obra	Camión de volteo de 6 m3 Vehículos medianamente pesados, usados para la extracción de material en greña del cauce, traslado para su cribado o seleccionado y transporte a la obra
Camioneta pick-up Vehículo utilitario de transporte de personal,	Camioneta pick-up Vehículo utilitario de transporte de personal,
verificación de avances y retiro de residuos sólidos	verificación de avances y retiro de residuos sólidos

**VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones X y XIII de la LGEEPA, 5 inciso R) del REIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

INSTRUMENTO REGULADOR
<b>NOM-048-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-041- SEMARNAT-2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
<b>NOM-045- SEMARNAT-2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. De Ref. 1211  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00874/2015.

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

#### **DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.**

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se encuentra dentro de la Región hidrológica Balsas, Cuenca R. Tlapaneco y R. Balsas – Mezcala, Subcuenca R. Tlapaneco.

**Vegetación terrestre**



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

La vegetación presente dentro de diferentes partes del Rio Tlapaneco se indica en el siguiente listado, y que se localiza con facilidad en diferentes puntos de la zona ribereña del río Tlapaneco, en los terrenos parcelarios próximos al banco de materiales donde se pretende llevar a cabo el proyecto, también se menciona el tipo de vegetación existente y que en su mayoría es arvenses y especies introducidas.

La distribución del uso del suelo dentro del municipio es de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Agricultura (26.14%)  
Zona urbana (1.53%)  
Vegetación Selva (39.27%)  
Bosque (21.95%),  
Pastizal (8.7%)  
y otro (2.41%).

Lista de vegetación existente en la zona colindante al banco de material del proyecto “Materiales Tatajildo”, (la cual no será afectada por las actividades de extracción).

**Tabla de vegetación en el área de influencia del proyecto.**

Nombre científico	Nombre común	Estrato
<i>Tagetes Lucida</i>	Pericon	Arbustivo
<i>Xanthosoma sp</i>	Colomo u hoja elegante	Arvense
<i>Sapium sp</i>	Amatillo	Arbóreo
<i>Acacia cornigera</i>	Carnizuelo	Arbóreo
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	Arbóreo
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Arbustivo
<i>Salix sp</i>	Sauce o ahuejote	Arbórea
<i>Opuntia sp</i>	Nopal	Arbustivo
<i>Citrus aurantifolia</i>	Limón	Arbóreo
<i>Spondias purpurea L.</i>	Ciruelo	Arbóreo
<i>Muhlenbergia sp</i>	Zacatón	Herbácea
<i>Lantana camara</i>	Manzanita	Herbácea
<i>Ipomea purpurea</i>	Campanita	Herbácea
<i>Acacia cornigera</i>	Carnizuelo	Arbustivo

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

Dentro del proyecto y zonas colindantes, no se detectó la existencia de especies florísticas sujetas a protección especial o dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2001, no obstante el cuidado y preservación de las que de manera actual se distribuyen a lo largo de las límites de los predios o parcelas, y en particular la que será utilizada, de esta forma no solo se favorecerá la conservación de estas, también se aumentaran en la parcela que forma parte del proyecto y en la que se reforzara la protección del perímetro del terreno promoviendo el cerco vivo con especies locales que ya se tienen dentro del predio.

## VII. FAUNA SILVESTRE

Dentro del área de la ribera del río donde se localiza el banco de materiales no se encontraron especies que se contemplen en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2001, así mismo la cantidad de ejemplares es relativamente escaso, sin embargo dentro de la zona de influencia del cauce y del perímetro del proyecto y las partes altas del municipio, es notorio que la fauna prospera con relativa seguridad, ya que se tiene considerado que dentro del municipio de Tlapa algunas zonas cerriles no presentan alteraciones, lo que favorece el desarrollo de diferentes clases de fauna silvestre.

Dentro de la zona del proyecto y en la periferia de este, es notoria el escás de fauna silvestre, ya que esta se ha desplazado por especies domésticas, no obstante, las que han podido mantener un estado de sinergia con las actividades humanas y en las zonas menos intervenidas las cuales los más frecuentes son los conejos (*Silvilagus canicularis*), zorra gris (*Urocyon cinereogenteus*), zorrillo (*Mepphitis macroura*), Ardilla gris (*Sciurus aeurogaster*), Tejon (*Nasua narica*), Mapache (*Procyon lotor*), Armadillo (*Dasypus delphis novemcintus*), las aves, cuya distribución es parcialmente amplia y pueden verse sobre todo especies diurnas son las aves, cuya distribución es parcialmente amplia y pueden verse sobre todo especies diurnas, los reptiles en este caso son igualmente escasos y se reducen a pequeñas lagartijas, de anfibios, solo en algunas charcas aisladas persisten ajolotes de rana común, y de mamíferos es observable de noche murciélagos insectívoros, pequeños roedores, y los más grandes se reducen a tlacuaches, zorras y zorrillos.

Esta escases de fauna contrasta con la aparente condición del estado en biodiversidad, evidentemente el ser el cuarto estado con mayor presencia de fauna y de diversidad de especies, no significa que toda se distribuya en todo el estado, lo cual es evidente al notar que en las zonas urbanas, sub urbanas y rurales, la fauna nativa puede ir reduciendo su número, en parte por los cambios de uso del suelo en actividades productivas agropecuarias y en los centros de población por el aumento de colonias, fraccionamientos e infraestructura de comunicación. Mamíferos muy pequeños, como roedores considerados en ocasiones como plagas que habitan entre las zonas de

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

vegetación natural y áreas agrícolas. Entre los mamíferos de talla grande puede mencionarse entre otros, la existencia de ejemplares de coyote (*Canis latrans*) en los sitios más alejados de la influencia humana.

Por lo que corresponde a las aves es posible señalar la existencia de numerosas especies como tortolita (*Columbina inca*), colibrí (*Hylocharis eliciae*), luis (*Myzetetes similis*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), garza blanca (*Egretta thula*), picuyo (*Crotophaga sulcirostris*) gavián (*Accipiter sp*).

Los animales que se pueden encontrar en el predio son algunas aves de la región, e insectos y pequeños reptiles que utilizan el lugar como un refugio temporal. Debido a la gran cantidad de fauna nociva que se localiza en la ribera del río es difícil que especies nativas de la zona lleguen hasta este lugar ya que por la gran cantidad de perros y gatos que viven en el área la fauna nativa se ha visto ahuyentada.

## **IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:**

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del SA, determinando lo siguiente:

### **ATMÓSFERA:**

El componente atmósfera se verá afectado negativamente por las actividades de desmonte y despalmes, ya que el movimiento de maquinaria y vehículos dentro del predio, induce la re suspensión de partículas, es por ello que el impacto se califica como adverso sobre la atmósfera, temporal y reversibles, con la aplicación de medida de mitigación y prevención.

Se considera además que el uso de maquinaria y equipo generará la emisión de ruido, lo que se califica como un impacto adverso no mitigable.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. De Ref. 1211  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00874/2015.

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

En este caso es importante considerar que la trasmisión del sonido disminuye de manera logarítmica en relación con la distancia, por lo que el ruido emitido puede ser imperceptible a una distancia no mayor de 100 metros.

Se califica como impacto adverso sobre la atmósfera y sus componentes, temporal, reversible y con la aplicación de medida de mitigación.

Se considera además que el uso de maquinaria y equipo generará la emisión de ruido, lo que se califica como un impacto adverso no mitigable.

En este caso es importante considerar que la trasmisión del sonido disminuye de manera logarítmica en relación con la distancia, por lo que el ruido emitido puede ser imperceptible a una distancia no mayor de 100 metros.

Se califica como impacto adverso sobre la atmósfera y sus componentes, temporal, reversible y con la aplicación de medida de mitigación.

La emisión de humos y gases contaminantes a la atmosfera se considera un impacto adverso poco significativo, temporal, reversible y con la aplicación de medida de prevención y mitigación.

## **SUELO**

El componente suelo será afectado, principalmente, por el despalme, así como las nivelaciones. Todas las superficies donde se erguirán las instalaciones de las plantas y aquellas que corresponden a las futuras vialidades tendrán que ser desmontadas y despalmadas.

## **AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS**

Con relación al componente ambiental agua superficial puede afirmarse que, si las obras de la etapa de preparación del sitio se realizaran con el cuidado requerido y aplicando las medidas que serán propuestas posteriormente, ninguna de estas incidirá adversamente sobre este componente ambiental. La misma situación es válida para el agua subterránea.

## **VEGETACION**

La vegetación del predio ya está afectada significativamente, dado que ya se ha eliminado casi en la totalidad dentro de la zona que corresponde al proyecto, y en donde se levantara la criba, se espera que un 37.5% del terreno la vegetación herbácea sea afectada, por lo que en la mayor parte del



**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

predio (62.5%) las afectaciones que pudieran darse serán mínimas. De hecho, se pretende mantener un alto porcentaje del terreno sin afectación.

Esta proporción que se estima mantener para conservación de la vida silvestre es cercana al 12% de la superficie total del terreno. Los impactos que recibirá la vegetación son claramente adversos dado que implican la pérdida de cobertura y la disminución de la diversidad vegetal; son impactos directos largo plazo, de efecto tanto local como regional con posibilidad de mitigar su efecto al menos para algunas especies.

#### **FAUNA**

Los efectos de que será ovejo la fauna están íntimamente relacionados con aquellos que tendrá la vegetación. Al retirar la vegetación y disminuir la cobertura vegetal se reduce el hábitat de la fauna y, del mismo modo, al reducir la diversidad florística se restringen los recursos alimenticios de las especies animales que habitan en la región.

#### **RESIDUOS**

La limpieza del terreno y el desmote y despalme, generaran residuos sólidos que tendrán que ser dispuestos temporalmente dentro del predio y definitivamente en los sitios que para ello indiquen las autoridades municipales; con base en esta consideración se asume un incremento en la demanda del servicio municipal de recolección o, al menos, de destinar áreas adecuadas y suficientes para ello.

El impacto es adverso, poco significativo, temporal, con la aplicación de medida de mitigación.

Se considera la generación de residuos líquidos producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores de obra, el impacto es adverso, poco significativo, temporal, con aplicación e medida de mitigación.

#### **ATMOSFERA**

La re suspensión de partículas resultantes de la movilización de materiales y su incremento en los niveles de ruido en el ambiente.

Las actividades que predominantemente inducirán el impacto sobre la calidad del aire son el trazo y nivelación para colocación de la infraestructura de las plantas de asfalto y trituración.

Las actividades de la operación en la elaboración del material de asfalto, aunque produce impactos por suspensión de partículas ya no requiere del uso de maquinaria pesada por lo que la intensidad del impacto causado por esta acción es baja. apilamiento temporal.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. De Ref. 1211  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00874/2015.

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

### **SUELOS**

El suelo es uno de los elementos ambientales que se verá afectado también durante la etapa operación dado que, adicionales a las excavaciones, desmontes y despalme realizadas en la etapa previa, es necesaria la nivelación para la colocación de la infraestructura de las plantas de asfalto y trituración; en este caso particular, el suelo no se pierde por que el mismo que es retirado, es posteriormente utilizado para rellenos aunque las características normales del suelo se han visto alteradas de manera definitiva.

### **VEGETACION**

La vegetación es, en todo tipo de proyectos uno de los factores ambientales que recibe los impactos de mayor intensidad y, esta no es la excepción. En este caso, las áreas que serán retiradas definitivamente correspondientes a la vialidad, y equipamiento) La vegetación será afectada tanto en su cobertura como su diversidad; ello implica que la realización del proyecto inducirá la disminución de la superficie cubierta por vegetación y también, la variedad de especies que ahí se encuentran.

### **AGUA**

El agua subterránea será objeto, también de afectación por la construcción de vialidades, la infraestructura y la obra civil en general; en primer lugar, la infraestructura municipal para dotación de agua potable implica el incremento de la extracción de un pozo.

### **FAUNA**

La fauna es otro de los factores del ambiente modificando indefectiblemente por la realización de cualquier obra. El impacto de mayor magnitud sobre la fauna se presentó en la etapa de preparación del sitio que es cuando se retira de manera radical y en muy breve lapso vegetación herbácea por chapona, por lo que aquella se desplaza en la medida de sus posibilidades. En la etapa de operación la cantidad y diversidad de fauna se retira temporalmente

### **PAISAJE**

Se considera que sobre el paisaje se verá fuertemente impactado durante esta etapa ya que se presentara la modificación de mayor intensidad durante el desmonte y despalme, así como excavaciones y nivelaciones (construcción) básicamente por la presencia de maquinaria pesada

### **RESIDUOS SÓLIDOS.**

Se considera la generación de residuos sólidos municipales y no peligrosos, aquellos con las siguientes características.



**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

- La generación de residuos sólidos no peligrosos como cascajo, padecerías de madera metales varios, entre otros.
- Los residuos de origen doméstico, que serán generados por los trabajadores de la obra como empaques, envases de papel, cartón, vidrio, principalmente.

### **RESIDUOS PELIGROSOS**

Por la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipos, se generaran residuos peligrosos como estopas y trapos impregnados con grasas y aceites, envases y en forma ocasional por derrames accidentales de gasolina diésel y aceites

### **AGUAS SUPERFICIALES**

El suelo ha tenido los impactos de mayor relevancia en las etapas previas; no obstante, una vez en uso las instalaciones existe la posibilidad de que el suelo sea contaminado si no se manejan de manera adecuada los residuos y el agua residual.

No se utilizaran componentes que pudiesen afectar o contaminar el suelo (como insecticidas o fertilizantes).

Con relación al agua superficial y subterránea puede considerarse que el incremento en la población que inducirá el proyecto, generara de manera directa, una demanda de agua que ya han sido prevista por el diseño del proyecto por el cual se anticipa la

Utilización de agua potable por parte del municipio, para dotar de agua potable a todo el conjunto habitacional considerado un consumo de 350 litros/ persona-día; del mismo modo, la generación de aguas residuales puede impactar adversamente la calidad de las aguas superficiales por lo que es prioritario que estas no sean vertidas a ningún acuífero.

### **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;**

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. De Ref. 1211  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00874/2015.

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

### **ATMOSFERA**

Medidas de Prevención.- Se colocarán señalamientos dirigidos a los choferes de los vehículos que circulen sobre caminos de terracería dentro del predio que el límite de velocidad máxima será de 10 km/h.

Medidas de Mitigación.- Se considera necesario aplicar el riego de agua tratada (compra) al menos una vez por día con el objeto de que la circulación de vehículos se realice sobre terrenos en estado húmedo para reducir la suspensión de partículas.

### **SUELOS**

Medidas de Mitigación.- El material producto de las nivelaciones, serán reutilizadas para rellenar las mismas áreas del predio, con la peculiaridad de que las características normales del suelo se han visto alteradas de manera definitiva.

Medidas de Mitigación.- Se considera que en las áreas comunes, vialidades y áreas de maniobras se utilicen materiales permeables como adopastos y/o adocretos para favorecer la permeabilidad del terreno.

### **VEGETACION**

El proyecto considera en su plan maestro que el 62.5% del predio deberá respetarse como área verde particular. Aunado a ello, se considera como parte del Reglamento Interno de operación, una serie de restricciones de tipo ambiental para aplicarse en el desplante de las instalaciones.

### **AGUA**

Medidas de Mitigación.- Los caminos interiores, así como las áreas comunes contarán con materiales que favorezcan la permeabilidad del terreno, para ello, se pretende utilizar gravilla.

### **FAUNA**

Medidas de Mitigación.- Se deberá elaborar y ejecutar un Programa de Rescate y Protección de Fauna, en la cual se considerara el desmonte selectivo y direccional que deberá ser iniciado en las partes más cercanas a la zona de playa y paulatinamente avanzar tierra adentro.

Lo anterior, facilitara que la fauna se desplace por si misma hacia zonas más seguras. Se deberán evitar todo tipo de cercas u obstáculos para facilitar el desplazamiento por la zona.

### **PAISAJE**



**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

Se considera además, que el residente ambiental será informado por los responsables de obra, de la presencia de animales para que intervenga directamente en el desplazamiento o en su caso captura y liberación en sitios seguros cercanos.

### **RESIDUOS SÓLIDOS.**

Medidas de Mitigación.- Para la disposición temporal de los residuos sólidos distintos a los de la construcción, se pretende colocar en sitios estratégicos del frente del trabajo, suficientes contenedores metálicos con tapa libre de óxido y con letreros alusivos a su contenido.

Los residuos propios de obras tales como, cartón, papel, etc., serán colocados temporalmente en un área predestinada para ello. La disposición final de todos los residuos sólidos será en el sitio y forma que determine la autoridad municipal de Acapulco.

### **RESIDUOS PELIGROSOS**

Medidas de Mitigación.- No se permitirá almacenar gasolina y diésel en el predio. No se permitirá realizar labores de limpieza y reparación de maquinaria equipos y vehículos en el predio.

### **AGUAS SUPERFICIALES**

Medida de Prevención.- Se colocaran letreros alusivos a las medidas ambientales que en su momento determinen las autoridades como son el respeto a la flora, la fauna, así como de acciones que permitan una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos dentro del predio.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

### **PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS,**

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de

una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promovente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la CONAGUA y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la SEMARNAT para llevar a cabo el presente **proyecto**.

#### **IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en las páginas 72 a la 76 de la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-003-SEMARNAT-1996, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Materiales Tatajildo"**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el margen izquierdo del cauce natural del Río Tlapaneco al noroeste del centro de población del Tlapa de Comonfort, Paraje Barranca de Contlalco, entre las coordenadas geográficas 17° 33' 12.59" latitud norte y 98° 33' 38.34" longitud oeste, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

#### TERMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Materiales Tatajildo"**, promovido por el **C. Hermenegildo Vázquez Rodríguez**, por su propio derecho, por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación en el margen izquierdo del cauce natural del Río

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

Tlapaneco al noroeste del centro de población del Tlapa de Comonfort, Paraje Barranca de Contlalco, entre las coordenadas geográficas 17° 33' 12.59" latitud norte y 98° 33' 38.34" longitud oeste, en el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para la explotación de un banco de materiales pétreos (arena, grava y piedra bola), únicamente durante un periodo de 03 años, en una superficie de 9,000.000 m<sup>2</sup>, para la extracción de 3,168.00 m<sup>3</sup> anuales, para obtener un volumen total de 9,504.00 m<sup>3</sup> de acuerdo al periodo anteriormente mencionado.

<b>Superficie total de extracción m<sup>2</sup></b>	<b>Volumen anual de extracción autorizado m<sup>3</sup></b>	<b>Años</b>	<b>Volumen total de extracción autorizado m<sup>3</sup></b>
9,000.000	3,168.00	3	9,504.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en

los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5° incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

### **CONDICIONANTES:**

#### **GENERALES:**

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, mismas que deberá presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero, para lo conducente.
2. Establecer un **Programa de Vigilancia Ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un letrero en el que se informe, en un plazo de tres meses contados a partir de

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Núm. De Ref. 1211  
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00874/2015.

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

la recepción de la presente resolución que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrado deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto.

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar a esta Secretaría, el **programa calendarizado de extracción**, el cual indique la cantidad en m<sup>3</sup> a explotar de manera mensual y anual, en relación a la vigencia otorgada para el proyecto.
5. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.
6. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.
7. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.
8. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.
9. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evapotranspiración.
10. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.
11. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del proyecto no incluidas en la MIA-P, el promovente, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de



**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat

12. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

16. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

17. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
  - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
18. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 19. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
- 20. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 21. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

22. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

### **PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:**

El **promovente**, deberá:

23. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

24. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

Queda prohibido al **promovente**.

25. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

26. Realizar la quema de materiales de desecho.

27. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

28. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

29. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

30. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

### **ABANDONO DEL SITIO:**

El **promovente**, deberá:

31. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

Acapulco, Gro., Octubre 26, 2015.

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.- El promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

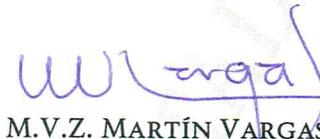
**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGÉSIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

  
M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO.



*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.  
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.  
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.  
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.  
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
Expediente.- número de bitácora 12/MP-0081/08/15 y clave de proyecto 12GE2015MD043.

MVP\*ASG/MDJSM/LMV.

